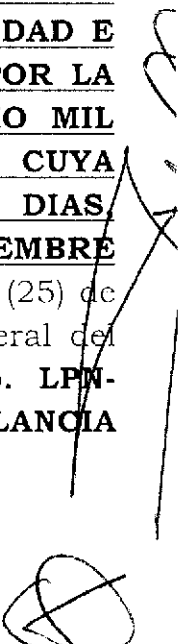


CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE", (PERIODO FISCAL 2021).

Nosotros: **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, mayor de edad, casado, Médico veterinario, quien en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Punto de Acta número 7 de la SESION No. **CD-SENASA-039/28-10-2020**, fue ratificado en su nombramiento en el cargo de Director General del **SERVICIO DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, y nombrado mediante punto de Acta número 6 de la SESION No. **CD-SENASA-029/19-11-19**, a partir del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), quien quedó a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-015-2020**, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, denominándose en lo sucesivo como **"EL SENASA"** y el Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con identidad **0107-1959-01589**, con **RTN** número **01071959015890**, quien actúa en su condición de representante Legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE"**, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 253, contentiva a Constitución de Comerciante Individual, autorizada ante los oficios de Notario Omar Octavio Raudales Munguia, en fecha 29 de julio de 1998, cuya inscripción se encuentra bajo el número 76 tomo 283, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, cuyo domicilio sita en Colonia Miraflores, bloque 9, casa 2440, Ave. Santa Cristina, que en lo sucesivo se llamara **"LA EMPRESA"**; Ambos con facultades suficientes para la celebración de este acto y en pleno uso de sus facultades, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021), Y LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE", (PERIODO FISCAL 2021)**. El cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: 1)** Que mediante **MEMORANDUM USG-451-2020**, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Encargada de Servicios Generales del SENASA remitió a la Jefatura de Administración y Finanzas las especificaciones técnicas para las licitaciones, correspondientes al

período 2021; Posteriormente mediante **MEMORANDUM UP-001-2021**, de fecha 5 de enero de 2021, el Encargado de Presupuesto del SENASA, remite a la Unidad de Compras del SENASA, la disponibilidad presupuestaria para los procesos Licitatorios del año 2021, junto con la indicación de la fuente y objeto del gasto asignado para el servicio de vigilancia. Asimismo, que mediante **MEMORANDUM DAF-021-2021**, se autorizó por parte de la Dirección General del SENASA, la Invitación para participar en la Licitación Pública Nacional **LPN-SENASA-001-2021, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL" (PERIODO FISCAL 2021)**". Posteriormente, en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión Evaluadora integrada por la Abogada Sandra González por parte de Asesoría Legal, Ligia Varinia Irias como Encargada de Servicios Generales y el Abogado Guillermo Ponce en Representación de la Administración; en virtud del análisis legal, técnico, financiero, el análisis comparativo de las ofertas de las empresas que cumplieron sustancialmente los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021)**" RECOMIENDA: A la Dirección General del SENASA Adjudicar la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021)**, al Oferente EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE", por un monto de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.4,117,230.00)**; Sin embargo MEDIANTE MEMORANDUM DAF-205-2021, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, SE SOLICITO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DEL SENASA QUE LA VIGENCIA DEL RESPECTIVO CONTRATO CORRERIA DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN VIRTUD DEL ASUETO DE SEMANA SANTA A NIVEL NACIONAL, EN ESE SENTIDO, QUEDA CLARO QUE EL MONTO POR EL CUAL DEBERA ADJUDICARSE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL, ES POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.3,888,495.00) CUYA VIGENCIA ES POR UN PERIODO DE OCHO MESES Y QUINCE DIAS, COMENZANDO A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.- 3) Mediante **RESOLUCIÓN N° 653-2021** de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la Dirección General del SENASA, resolvió adjudicar la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA**



PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021).-

CLÀUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÒN.- Se hace necesario contar con una efectiva vigilancia a nivel nacional, para la protección de las instalaciones físicas, equipos, mobiliario y recurso humano de la Empresa, por lo que se hace indispensable la suscripción del presente contrato para garantizar el resguardo suficiente y adecuado, el que debe ser realizado por personal entrenado y armado para esos menesteres y con el cumplimiento del desempeño de los **puestos de trabajo** que permitirán la vigilancia contratada.- **CLÀUSULA TERCERA: OBJETO**

DEL CONTRATO.- El presente Contrato tiene por objeto que **LA EMPRESA** preste los servicios de vigilancia para las Oficinas siguientes del **SENASA**: **1) Edificio Principal del SENASA ubicado en Tegucigalpa, 2) IHNV Ubicado en Nueva Aldea, 3) Oficina Regional de Comayagua, 4) Oficina Regional San Pedro Sula, 5) Oficina Regional de Danlí, El Paraíso, 6) Oficina Regional de Olanchito, Yoro, 7) Oficina Regional de la Ceiba, Atlántida, 8) Oficina Regional de Choluteca, Choluteca, 9) Oficina Regional de Juticalpa, Olanchito, 10) Oficina Regional de Santa Rosa de Copán, 11) Oficina Regional de Tocoa, Colón.-** Las labores de vigilancia será por los ocho meses con quince días que dure el contrato y deberá disponer de **treinta y cuatro (34) guardias de seguridad**, los cuales deberán ser distribuidos en los horarios y posiciones según cuadro que se presentó en la oferta (folio 85 al folio 92) y que forma parte integral de este contrato. Equipo y armas según cuadro que se presentó en la oferta y que forma parte integral de este contrato. **CLÀUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIAMIENTO.-**

La Disponibilidad presupuestaria para la ejecución de este contrato costa en **MEMORANDUM UP-001-2021, de fecha 5 de enero de 2021**, misma que fue emitida por el **Encargado de Presupuesto del SENASA y que obra a folio 23 del expediente contentivo de este proceso licitatorio**, El financiamiento del presente Contrato será con fondos nacionales del renglón de "Servicios de Vigilancia N° 29200", fondos disponibles en el Presupuesto del año 2021.- **CLÀUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-**

El **SENASA** pagará a **LA EMPRESA** mensualmente la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L.457,470.00)** mensuales por los ocho meses, y para los quince (15) días restantes se pagará la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L.228,735.00)** que equivale a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.3,888,495.00).**- **CLÀUSULA SEXTA: PLAZO.-**

El plazo del presente contrato será por el término de por un periodo de ocho (08) meses con quince (15) días a partir del dieciséis (16) de Abril del dos mil veintiuno (2021) y finalizando el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).- **CLÀUSULA SEPTIMA:**

PRÒRROGA DEL CONTRATO: Por razones de interés institucional, el **SENASA** podrá prorrogar el presente Contrato, de acuerdo a lo permitido por la Ley, debiendo mantenerse los mismos precios, términos, obligaciones, sanciones y

condiciones estipuladas en el mismo, para lo que deberá suscribirse la ampliación correspondiente sin modificación alguna, ya que únicamente se legalizará el plazo de vigencia.- **CLÀUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- LA EMPRESA** se obliga a: **a)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Número 0771-2005 publicado el 18 de junio de 2005 en el Diario Oficial La Gaceta, por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, conocido como: "Reglamento para el Registro, Control, Supervisión y Vigilancia de las Empresas de Seguridad Privada, Investigación, Capacitación y Grupos Internos de Seguridad", principalmente a lo establecido en los Artículos 4, 33, 43, 46, 47, 48, 49, 51, 53 y 63; **b)** Garantizar la vigilancia que se prestará de acuerdo lo detallado en este contrato y en el documento Base de Licitación, para cubrir las necesidades de las localidades donde se presta el servicio; **c)** La condición de patrono será asumida en forma directa y exclusiva por el contratista, con todas las obligaciones laborales, es decir el pago como base deberá ser el salario mínimo estipulado por la ley de acuerdo a la tabla vigente (sin perjuicio de lo estipulado en las bases de licitación en la que se fijó como requisito que mensualmente se deberá presentar comprobante del pago a los guardias de seguridad que pertenecen a la empresa licitante) (ver Sección IV del Formulario de la oferta, en el ítem correspondiente a **DEBERES DEL CONTRATISTA**), solvencia con el INFOP y el I.H.S.S. y las obligaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo, como ser: Vacaciones, décimo cuarto mes y décimo tercer mes, pago de tiempo por jornada extraordinaria, prestaciones, día de descanso y los demás establecidas en las leyes laborales del país, o que puedan ser establecidas durante el periodo de duración de este contrato, con el personal que asigne a los puestos de vigilancia eximiendo completamente al SENASA de toda responsabilidad derivada de las relaciones de trabajo entre el contratista y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, **d)** El contratista se compromete a cambiar los guardias a petición del SENASA, cuando estos no cumplan con el plan de trabajo o trasladarlos de ubicación de acuerdo a las necesidades que se presenten, **e)** Mantener un "Libro de Novedades" tamaño oficio debidamente foliado, en cada lugar o ubicación física donde exista uno o más puestos, a fin de mantener la información de registros de entrada y salida de: empleados, visitas, vehículos, equipos y materiales de las instalaciones, los incidentes, accidentes, novedades, personal asignado a cada puesto en cada jornada, faltas, puestos descubiertos, etc. El libro de Novedades debe ser firmado y revisado por los Supervisores del Contratista y el Jefe de Servicios Generales del SENASA. al menos dos veces al mes., **f)** El contratista se compromete a mantener su personal de vigilancia debidamente uniformado, portando su arma, carné de identificación, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que se establezcan en el contrato de acuerdo a la tabla de sanciones por incumplimientos, **g)** El contratista deberá responder en un 100% por los daños, pérdidas o extravíos que sufran los bienes localizados en las áreas asignadas para el servicio de vigilancia, dichos valores serán retenidos de los pagos mensuales, **h)** El contratista deberá mantener los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas a los servicios de vigilancia, los cuales deberán incluir lo siguiente: Hoja de

Vida; Registro de las investigaciones sobre el record policial y antecedentes penales; resultados de las evaluaciones de las entrevistas de conducta o acciones destacadas, y demás documentación que a juicio del contratista se considere necesaria para emplear a dichas personas, **i)** El contratista deberá de presentar comprobantes de pago de los salarios que devenga cada uno del personal el cual no deberá ser inferior al salario mínimo establecido, **j)** El Jefe de Servicios Generales del SENASA, realizará visitas periódicas a las oficinas regionales del SENASA, en las cuales se prestara el servicio de vigilancia, entregando un reporte de dicha supervisión al Jefe del Departamento Administrativo del SENASA, del cual se informará al contratista cuando hubieren observaciones sobre el servicio, para que Realice las enmiendas necesarias, **k)** Proporcionar a sus empleados, responsables del servicio de vigilancia, el transporte, material, armamento autorizado conforme a la Ley, equipo y uniformes para el cumplimiento del desempeño de los **puestos de trabajo** para la vigilancia a cargo, a fin de cumplir a cabalidad las obligaciones encomendadas; de acuerdo a la Sección IV relativa a Formularios del Contratista, en el ITEM deberes del contratista) **l)** El servicio de vigilancia se prestará durante la vigencia de este contrato, en forma consecutiva e ininterrumpida incluyendo los días feriados o festivos locales o nacionales; **ll)** Supervisar constantemente la moral, ética y comportamiento del personal que prestará el servicio de vigilancia, adecuadamente; **m)** Se compromete a entrenar al personal en forma permanente para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contraídas con SENASA; **n)** Presentar al **SENASA**, cinco (5) días antes de que se inicie el mes, la programación de las personas que van a ocupar cada puesto durante el mes siguiente; **ñ)** Presentar al **SENASA**, cinco (5) días después de culminado el mes, la ejecución real y desviaciones entre los puestos programados y los efectivamente custodiados, destacando los puestos descubiertos, redobles de turno, retardos, etc.; **o)** Llevar puntual y diariamente un informe de las novedades ocurridas si existieren y presentarlo la **SENASA** cuando así se requiera; **p)** **LA EMPRESA** deberá mantener, en cada oficina regional, los expedientes actualizados de cada una de las personas asignadas al proyecto de vigilancia y seguridad privada del **SENASA**; **r)** Deberá de presentar en el transcurso de los primeros treinta (30) días de la ejecución del Contrato, para la consideración del **SENASA**, un Sistema de Indicadores de Cumplimiento del Contrato; **s)** Todas las obligaciones laborales y sociales derivadas del contrato son de exclusiva responsabilidad de **LA EMPRESA**; **t)** Deberá especificar los materiales e implementos de seguridad y bio- seguridad que va a utilizar el personal operativo, incluyendo los uniformes (pantalón, camisa, corbata, gorra, botas o zapatos, correas, carnè de identificación, etc.), toletes, linternas, etc. Según aplique; Asimismo deberá asumir el Contratista los costos que se generen por el equipo de bioseguridad, pruebas de laboratorio que acrediten que sus colaboradores son negativos de COVID-19 u otro tipo de enfermedades, **u)** En definitiva, cumplir con todas las condiciones y obligaciones establecidas en el documento Base de Licitación Pública Nacional **LPN-SENASA-001-2021**, documento que forma parte integrante del presente contrato y cuyo cumplimiento

es obligatorio. **CLÀUSULA NOVENA: SERVICIO ESPERADO:** Además de lo anterior **EL SENASA espera que el servicio se brinde de la siguiente manera:** **a)** Garantizar la integridad personal de los funcionarios, empleados, y visitas, asimismo proteger y conservar los bienes muebles e inmuebles de la Institución y los bienes privados que se encuentren dentro de los sitios a vigilar propiedad del SENASA, **b)** Personal capacitado, entrenado y equipado para cumplir las funciones de: supervisores, líderes de puesto y guardias de seguridad, **c)** Armamento, equipo y materiales requeridos para el desempeño del servicio de seguridad, **d)** Prevenir, detectar, controlar situaciones de violencia que se presenten en los sitios asignados para la vigilancia, de igual manera impedir el ingreso de antisociales a dichos sitios, **e)** Controlar, registrar e informar el ingreso y salida de personas, vehículos y materiales o equipo de los sitios a vigilar, **f)** Informar inmediatamente cualquier anomalía que se presente en los sitios a vigilar, **g)** Confidencialidad, de parte del personal de seguridad, quienes no deberán brindar ninguna información concerniente al personal y a las instalaciones o proyectos que estén resguardando, **h)** El personal de seguridad y vigilancia será el responsable por el uso indebido o negligente del arma asignada en su turno para cumplir con sus labores, **i)** El personal de seguridad y vigilancia respetará a las autoridades gubernamentales, policiales y Civiles entre otros que se presenten a los sitios vigilados, **j)** El personal de vigilancia deberá mostrar conducta amable, guardar siempre las buenas costumbres y normas de aseo personal, **k)** El personal de vigilancia no deberá ingerir bebidas alcohólicas en horas laborables ni presentarse a sus labores con aliento a alcohol o estar bajo efectos de otras drogas, **l)** En caso que los guardias asignados encuentren personas sustrayendo bienes del Instituto o cometiendo algún delito dentro de los proyectos bajo su responsabilidad, el personal de vigilancia deberá someter a dichas personas y luego presentarlas a las autoridades competentes, si hubiere oposición al arresto, el personal de la empresa contratada estará facultado para realizar otro tipo de acciones avaladas por la Secretaría de Seguridad y la Policía Nacional. **SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato funcionará mediante designación que realizara la Dirección General del SENASA, el cual se le notificará a **LA EMPRESA**- Los responsables de la supervisión en cada una de las áreas deberá realizar supervisiones periódicas en los sitios que les corresponda y en los cuales **LA EMPRESA** presta sus servicios, para garantizar la correcta y eficaz prestación del mismo.- Además de lo antes expuesto las áreas mencionadas serán responsables de emitir las Actas de Investigación e Informes correspondientes que tengan por objeto constatar las ausencias o inasistencias de los puestos contratados, así como comprobar las faltas de cualesquier tipo, en las que incurra **LA EMPRESA**, lo cual dará derecho al SENASA de aplicarlas deducciones correspondientes por falta de prestación del servicio contratado, sin perjuicio de poder invocarlas como causas de resolución del presente contrato.- Cuando **LA EMPRESA** argumente caso fortuito o fuerza mayor para justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente Contrato, los responsables de la supervisión por parte del **SENASA**, comprobarán las causales invocadas por **LA EMPRESA** y emitirán los informes correspondientes y serán

responsables de ejercer las acciones y todas las demás actividades que tengan por objeto el cumplimiento de una supervisión eficiente, oportuna, puntual e independiente de las supervisiones que a bien tenga realizar la Administración del **SENASA** o la Unidad que la Dirección General designe.- Para la aplicación de las deducciones por falta de prestación del servicio se requerirá que conste en Acta el incumplimiento que da motivo a la imposición de la deducción; para el levantamiento de las Actas se podrá contar con la asistencia de **LA EMPRESA**, sin embargo, la ausencia de ésta no será motivo para obviar su levantamiento y sanción; corresponde al órgano Ejecutante calendarizar las visitas para la supervisión correspondiente, a fin de verificar la prestación de los servicios.-

CLÀUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE SENASA.- a) El **SENASA** pagará a **LA EMPRESA** el valor del contrato de conformidad a la forma de pago descrita en la Cláusula Quinta del mismo, en concepto de servicios de vigilancia; b) Proporcionar la colaboración que sea necesaria cuando el caso investigado por el **SENASA** tenga relación con los servicios que se prestan; c) Levantar las Actas mediante las cuales se acredite el incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA EMPRESA** en la forma establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato.- **CLÀUSULA**

DECIMA PRIMERA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL.- Todo el personal contratado para realizar las actividades descritas en este contrato relativa a Obligaciones de **LA EMPRESA Y SERVICIO ESPERADO**; asimismo las situaciones que se suscitaren de índole laboral, será por riesgo y cuenta de **LA EMPRESA**, asumiendo todas las responsabilidades correspondientes y sin ningún tipo de obligación presente o futura para el **SENASA**. **CLÀUSULA DECIMA SEGUNDA:**

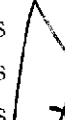
GARANTÌAS.- **LA EMPRESA** ha acredita **GARANTIA BANCARIA No. 145/2021 NO NEGOCIABLE (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO)**, Emitida por Banco de Occidente S.A., con fecha de vigencia del **DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) al TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.617,584.50)**, es decir el

equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual que asciende a **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.4,117,230.00)**, asimismo se verifica en dicha **garantía de cumplimiento** que el beneficiario es el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD**

AGROALIMENTARIA (SENASA).- La Garantía se ha entregado al Departamento de Administración y Finanzas del **SENASA**, quien la revisará, calificará, aprobará y custodiará la misma.-**CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD**

LABORAL.- El **SENASA** no tendrá en ningún caso, la condición de patrono del personal empleado en los servicios que aquí se pactan, por lo que cualquier controversia laboral que se suscitare entre el personal contratado por **LA EMPRESA** y ésta, será responsabilidad de la misma, debiendo atender todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes, incremento de sueldos, beneficios sociales y cualesquier otro aspecto que provenga de la relación obrero patronal, entre **LA EMPRESA** y sus empleados; o por aplicación de leyes laborales de

previsión o seguridad social, sin descuidar en ningún momento los servicios contratados por el **SENASA**, es decir el **SENASA** no tendrá ni siquiera solidaridad con el personal de la Empresa Licitante Contratada.- **CLÀUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN.-** **SENASA** tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.- Dicha prerrogativa se ejercerá por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, sin perjuicio de los recursos legales que tuviere **LA EMPRESA**, tal lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÀUSULA DECIMA QUINTA: HORARIO DE TRABAJO Y DISTRIBUCIÓN DE VIGILANTES.-** **LA EMPRESA** deberá prestar los servicios de seguridad y vigilancia durante el periodo contratado, detallado de la siguiente manera: del **SENASA**: 1) Edificio Principal del **SENASA** ubicado en Tegucigalpa, 2) IHNV Ubicado en Nueva Aldea, 3) Oficina Regional de Comayagua, 4) Oficina Regional San Pedro Sula, 5) Oficina Regional de Danlí, El Paraíso, 6) Oficina Regional de Olanchito, Yoro, 7) Oficina Regional de la Ceiba, Atlántida, 8) Oficina Regional de Choluteca, Choluteca, 9) Oficina Regional de Juticalpa, Olanchito, 10) Oficina Regional de Santa Rosa de Copán, 11) Oficina Regional de Tocoa, Colón, sin ninguna interrupción y con la cantidad de elementos necesarios para cubrir los **puestos de trabajo**, contratados a partir del momento en que se inicie la operación del servicio por el periodo contratado, incluyendo los domingos, días feriados o festivos locales o nacionales.- **CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA: CONDICIONES TRANSITORIAS.-** En caso que el **SENASA** requiera servicios adicionales de vigilancia en determinados lugares no consignados en el presente contrato, o en los ya descritos o en edificios con mayor requerimiento de personal, **LA EMPRESA** se compromete a proporcionar dichos servicios manteniendo los mismos precios, así como las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato para lo cual deberá ser notificado por escrito el requerimiento adicional del servicio requerido por **SENASA**.- En cuanto a la contratación, rotación y traslado del personal de vigilancia corresponderá ordenarlo, organizarlo y exigirlo al Departamento de Administración y Finanzas del **SENASA**.- **CLÀUSULA DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** **LAS PARTES** no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.- Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor entre otras las siguientes: Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, que imposibilite el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales y siempre que se haya tomado las medidas razonables para evitarlas y reducir sus efectos, se reconocen como caso fortuito o fuerza mayor, todas las circunstancias legalmente tipificadas como tales.- **CLÀUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN.-** Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub-contratados, sin el consentimiento expreso escrito por el **SENASA**.- En caso de una sub-contratación expresamente autorizada, **LA EMPRESA** seguirá siendo directamente la responsable frente a el **SENASA** por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo



establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA: AMPLIACIONES.-** Ambas partes acuerdan que toda modificación que se pueda dar en el futuro con el propósito de ampliar la cobertura del servicio contratado, para cubrir necesidades nuevas se brindará en los mismos términos y condiciones, incluyendo los precios estipulados en este contrato, y se hará mediante Addendums u Ordenes de Cambio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, debiendo notificársele a **LA EMPRESA** con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación, para que haga los arreglos correspondientes y pueda prestar el servicio diligentemente.- **CLÀUSULA VIGÈSIMA: SOLUCIÒN DE CONTROVERSIAS.-** Ambas partes acuerdan resolver sus diferencias mediante el acuerdo directo, nombrando las Comisiones especiales cuando así fuere necesario, para mejor proveer, y de no concretarse el acuerdo directo, éste deberá decidirse en las instancias judiciales competentes.- **CLÀUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: JURISDICCIÒN LEGAL.-** Ambas partes acuerdan para los efectos judiciales a que diere lugar la ejecución de este contrato tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, sometiéndose expresamente a los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.- **CLÀUSULA VIGÈSIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÒMICAS.-** El **SENASA** acatando lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2021, impondrá a **LA EMPRESA**, sanciones económicas equivalentes al monto del contrato estableciéndose en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) diarios cuando ésta incurra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y cuando dicho incumplimiento de lugar a poner fin al presente contrato, por el abandono total de los servicios contratados.- **CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA: MULTAS APLICABLES.-** El **SENASA** a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aplicará deducciones al pago mensual de **LA EMPRESA** por la falta de prestación del servicio y los objetos de cualesquiera naturaleza que se haya extraviado o dañado por acciones u omisiones de sus elementos de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Cláusula denominada **SUPERVISION**, asimismo, Los eventos antes descritos se harán constar en acta que se levante de la supervisión realizada por el SENASA y las deducciones se realizarán al momento de emitir el pago mensual correspondiente. La imposición de tres (3) deducciones por incumplimiento será causa de resolución firme del contrato suscrito, así como la aplicación de la Garantía de cumplimiento presentada por el contratista.- **CLÀUSULA VIGÈSIMA CUARTA: RESOLUCIÒN DEL CONTRATO.-** La Resolución del presente Contrato podrá efectuarse por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, en los Artículos 127 y 128 y en los Artículos 253 al 265 de su Reglamento, que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias el **SENASA** decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a **LA EMPRESA**.- **CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte del Contrato los siguientes documentos: a) Oferta presentada por la

EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE), en la cual se incluye los requerimientos indispensables para la efectiva prestación de los servicios; **b)** Testimonio de la Escritura Pública número 253, contentiva a Constitución de Comerciante Individual, autorizada ante los oficios de Notario Omar Octavio Raudales Munguía, en fecha 29 de julio de 1998, cuya inscripción se encuentra bajo el número 76 tomo 283, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán acreditando de igual manera la Representación Legal como Gerente General y Gerente Administrativo del Señor **RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ**; **c)** **RESOLUCIÓN N° RESOLUCIÓN N° 653-2021** de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021); **d)** Todos los demás documentos que junto con el Documento Base de Licitación Pública Nacional **LPN-SENASA-001-2021**, han dado origen al contrato y son inherentes al mismo.-

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, 2.- Asumir una estricta observancias y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición publica, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3.-Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado se abstendrá de Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, así como practicas colusorias que sugieren un acuerdo malicioso entre los contratantes, y mantener la debida confidencialidad, finalmente aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, denunciando en forma oportuna ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular cometido por los contratantes. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista, la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; b) De parte del Contratante, la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÀUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaran ser cierta y convenido lo prescrito en las Cláusulas que anteceden y en fc de lo cual firman

para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA



RIGOBERTO AMADOR RODRIGUEZ

Representante Legal de EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE"

RESOLUCIÓN N° 653-2021

EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto: El expediente de Adquisición **LPN- SENASA-001-2021**, para resolver proceso de Licitación Pública Nacional relativa a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL” (PERIODO FISCAL 2021)**”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-015-2020**, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Punto de Acta número 7 de la SESION No. **CD-SENASA-039/28-10-2020**, fue ratificado el nombramiento del Doctor **JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA**, en el cargo de Director General del **SERVICIO DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, quien fue nombrado mediante punto de Acta número 6 de la SESION No. **CD-SENASA-029/19-11-19**, a partir del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO (3): Que mediante **MEMORANDUM USG-451-2020**, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Encargada de Servicios Generales del SENASA remitió a la Jefatura de Administración y Finanzas las especificaciones técnicas para las licitaciones, correspondientes al período 2021.

CONSIDERANDO (4): Posteriormente mediante **MEMORANDUM UP-001-2021**, de fecha 5 de enero de 2021, el Encargado de Presupuesto del SENASA, remite a la Unidad de Compras del SENASA, la disponibilidad presupuestaria para los procesos Licitatorios del año 2021, junto con la indicación de la fuente y objeto del gasto asignado para el servicio de vigilancia.

CONSIDERANDO (5): Que mediante **MEMORANDUM DAF-021-2021**, se autorizó por parte de la Dirección General del SENASA, la Invitación para participar en la Licitación Pública Nacional **LPN- SENASA-001-2021**, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL” (PERIODO FISCAL 2021)**”.

CONSIDERANDO (6): Que el aviso de Licitación Pública, debidamente firmado y sellado por la Dirección General del SENASA, fue publicado en los días 11 de enero de 2021 por el Diario La Tribuna y el Heraldó, 13 de enero de 2021 por el Diario la Tribuna y el Heraldó, el 16 de enero de 2021 por el Diario Oficial “La Gaceta” y de igual manera en el portal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) www.honducompras.gob.hn, las bases de dicha Licitación fueron retiradas por la compañías siguientes: 1) **MILLENNIUM SECURITY S. DE R.L.**, 2) **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.**, 3) **EMPRESA INNOVADORA DE**

SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V. y 4) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve de la mañana con diez minutos (9:10 A.M.), en el Salón de Sesiones de la Dirección General, ubicado en el tercer piso de las oficinas principales del SENASA, se realizó la recepción y apertura de ofertas de las compañías participantes en este proceso, a la que se presentaron los oferentes siguientes y por su orden se detallan: **1) MILLENNIUM SECURITY S. DE R.L., 2) EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., 3) EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V., 4) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES.**

CONSIDERANDO (6): Que se efectuó la revisión de las ofertas económica y garantías de mantenimiento de oferta presentada por los oferentes, las que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO DE LA OFERTA	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA			
		NUMERO	MONTO	VIGENCIA	INSTITUCION FINANCIERA
1 MILLENNIUM SECURITY	L.4,222,800.00	CHEQUE CERTIFICADO NUMERO 00006473	126,684.00	INICIO 5 DE FEBRERO DE 2021	BAC CREDOMATICA
2 EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.	L.4,395,231.00	FIANZA NUMERO ZC-FL-84923-2021	141,000.00	8 DE FEBRERO DE 2021 AL 10 DE AGOSTO DE 2021	SEGUROS CREFISA
3 EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V.	L.4,282,623.00	CHEQUE CERTIFICADO NUMERO 00000107	130,000.00	INICIO 5 DE FEBRERO DE 2021	BAC CREDOMATICA
4 EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES	4,117,230.00	CHEQUE CERTIFICADO NUMERO 00004471	126,000.00	5 DE FEBRERO DE 2021	BANCO LAFISE

CONSIDERANDO (7): Que en fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, Abogada Sandra González y el Abogado Guillermo Ponce, nombrada y constituida a efecto de evaluar los documentos legales de las ofertas presentadas por las Empresas descritas anteriormente para la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, para la Contratación de **Servicios de Vigilancia** para el SENASA, emitió acta

de evaluación de Documentos Legales, concluyendo que todos los oferentes debían subsanar los documentos enlistados, otorgándoles para tal efecto el plazo de cinco (5) días hábiles, haciéndoles la advertencia que su plazo comenzaba a partir del día siguiente de la notificación y que en caso de no subsanar su oferta no sería considerada.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, la Abogada Sandra González, el Abogado Guillermo Ponce, constituida a efecto de evaluar las subsanaciones de los documentos legales de las ofertas presentadas por: **1) MILLENNIUM SECURITY S. DE R.L., 2) EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., 3) EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V., 4) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES;** determinando que con base al principio de eficiencia y al análisis de los documentos legales presentados en la subsanación y al amparo del artículo 132 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; la Comisión Evaluadora determinó que únicamente cumplieron con la subsanación requerida los oferentes **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES “ESPIE”** y la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. “ESO”.**

CONSIDERANDO (9): Que en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, el Abogado Guillermo Ponce, la Licenciada Yessenia Hernández, constituida a efecto de evaluar los documentos técnicos de las ofertas presentadas por: **1) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE), 2) EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.,** (quienes subsanaron en tiempo y forma los documentos legales y por tanto continuaron con el proceso Licitatorio), emitiendo acta de evaluación de Documentos Técnicos, concluyendo que los oferentes antes mencionados en este párrafo, debían subsanar los documentos enlistados, otorgándoles para tal efecto el plazo de tres (3) días hábiles, haciéndoles la advertencia que su plazo comenzaba a partir del día siguiente de la notificación, teniendo en cuenta que deberá tener el 100% de las subsanaciones técnicas, caso contrario su oferta no sería considerada.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, el Abogado Guillermo Ponce, la Licenciada Yessenia Hernández, constituida a efecto de evaluar las subsanaciones de los documentos técnicos de las ofertas presentadas por: **1) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE), 2) EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.,** concluyendo que dichas empresas cumplieron con las subsanaciones requeridas.

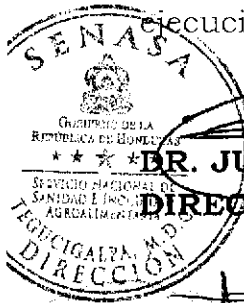


CONSIDERANDO (11): Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión Evaluadora integrada por la Abogada Sandra Gonzálcz por parte de Asesoría Legal, Ligia Varinia Irias como Encargada de Servicios Generales y el Abogado Guillermo Ponce en Representación de la Administración; en virtud del análisis legal, técnico, financiero, el análisis comparativo de las ofertas de las empresas que cumplieron sustancialmente los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021)**” **RECOMIENDA:** A la Dirección General del SENASA Adjudicar la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021)**, al Oferente **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES “ESPIE”**, por un monto de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.4,117,230.00)**, pues es la oferta más baja y satisface el interés Institucional por un periodo de nueve meses; recomendación que se realiza con las facultades otorgadas según los Artículos 5, 6, 11, 12, 26, 32, 33, 38 (numeral 1) 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 83, 86, 87, 99, 100, 101, 107, 108, 110, 111, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 137, 138, 142, 143, 153 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 7 (incisos a, i, n) 9, 10, 14, 18, 28, 29, 35, 37, 38, 39, 53, 57, 73, 78, 79, 80, 85, 98, 99, 100 (A y B) {incisos b, d, e, f, h, i, j, l, m, n}, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 122, 123, 124, 125, 126, (incisos b, c, d) 127, 130, 131, 132, 135, 136, 139 (inciso a) 141, 142, 143, 145, 147, 148, 202, 203, 204, 205, 206, 226, 227, 230, 238, 239, (numerales 1 y 2), 241, 242, 243, 244, 245, 246, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 267, 268, 269 de su reglamento.

CONSIDERANDO (12): Es preciso dejar claro que **MEDIANTE MEMORANDUM DAF-205-2021, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, SE SOLICITO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DEL SENASA QUE LA VIGENCIA DEL RESPECTIVO CONTRATO CORRERIA DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN VIRTUD DEL ASUETO DE SEMANA SANTA A NIVEL NACIONAL, EN ESE SENTIDO, QUEDA CLARO QUE EL MONTO POR EL CUAL DEBERA ADJUDICARSE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL, ES POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.3,888,495.00) CUYA VIGENCIA ES POR UN PERIODO DE OCHO MESES Y QUINCE DIAS, COMENZANDO A PARTIR DEL 16**



DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, POR TANTO: La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en aplicación a lo establecido en los artículos 33, 51, 52, 55 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 125, 126, 127, 131, 132, 135, 136, 139 y 141 de su reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Atender la Recomendación de Adjudicación **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021),** al Oferente **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES “ESPIE”**, por un monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.3,888,495.00) CUYA VIGENCIA ES POR UN PERIODO DE OCHO MESES Y QUINCE DIAS, COMENZANDO A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.** **SEGUNDO:** Instruir al Departamento Administrativo Financiero del SENASA para que proceda realizar las gestiones administrativas correspondientes, en apego a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento: **TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría General de la Institución, quien a su vez lo hará a los Departamentos de Asesoría Legal y Administrativo Financiero. **CUARTO:** La presente resolución es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE-.**



DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
DIRECTOR GENERAL DEL SENASA

ABG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
SECRETARÍA GENERAL DEL SENASA

OPINIÓN LEGAL

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).-DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto: El expediente de Adquisición **LPN- SENASA-001-2021**, para resolver proceso de Licitación Pública Nacional relativa a la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL” (PERIODO FISCAL 2021)”**.

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-015-2020**, de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), se crea El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) como un ente desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDO: Que en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Punto de Acta número 7 de la SESION No. CD-SENASA-039/28-10-2020, fue ratificado el nombramiento del Doctor JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA, en el cargo de Director General del SERVICIO DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), quien fue nombrado mediante punto de Acta número 6 de la SESION No. CD-SENASA-029/19-11-19, a partir del dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

TERCERO: Que mediante **MEMORANDUM USG-451-2020**, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), la Encargada de Servicios Generales del SENASA remitió a la Jefatura de Administración y Finanzas las especificaciones técnicas para las licitaciones, correspondientes al período 2021.

CUARTO: Posteriormente mediante **MEMORANDUM UP-001-2021**, de fecha 5 de enero de 2021, el Encargado de Presupuesto del SENASA, remite a la Unidad de Compras del SENASA, la disponibilidad presupuestaria para los procesos Licitatorios del año 2021, junto con la indicación de la fuente y objeto del gasto asignado para el servicio de vigilancia.

QUINTO: Que mediante **MEMORANDUM DAF-021-2021**, se autorizó por parte de la Dirección General del SENASA, la Invitación para participar en la Licitación Pública Nacional **LPN- SENASA-001-2021**, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SENASA A NIVEL NACIONAL” (PERIODO FISCAL 2021)”**.

SEXTO: Que el aviso de Licitación Pública, debidamente firmado y sellado por la Dirección General del SENASA, fue publicado en los días 11 de enero de 2021 por el Diario La Tribuna y el Heraldó, 13 de enero de 2021 por el Diario la Tribuna y el Heraldó, el 16 de enero de 2021 por el Diario Oficial “La Gaceta” y de igual manera en el portal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) www.honducompras.gob.hn, las bases de dicha Licitación fueron retiradas por la compañías siguientes: 1) **MILLENNIUM SECURITY S. DE R.L.**, 2) **EMPRESA DE**

SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., 3) EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V. y 4) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES.

SEPTIMO: Que se efectuó la revisión de las ofertas económica y garantías de mantenimiento de oferta, presentadas por los oferentes, las que a continuación se detallan:

NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO DE LA OFERTA	GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA			
		NUMERO	MONTO	VIGENCIA	INSTITUCION FINANCIERA
1 MILLENNIUM SECURITY	L.4,222,800.00	CHEQUE CERTIFICADO O NUMERO 00006473	126,684.00	INICIO 5 DE FEBRERO DE 2021	BAC CREDOMATICA
2 EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.	L.4,395,231.00	FIANZA NUMERO ZC-FL-84923-2021	141,000.00	8 DE FEBRERO DE 2021 AL 10 DE AGOSTO DE 2021	SEGUROS CREFISA
3 EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V.	L.4,282,623.00	CHEQUE CERTIFICADO O NUMERO 00000107	130,000.00	INICIO 5 DE FEBRERO DE 2021	BAC CREDOMATICA
4 EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES	4,117,230.00	CHEQUE CERTIFICADO O NUMERO 00004471	126,000.00	5 DE FEBRERO DE 2021	BANCO LAFISE

OCTAVO: Que en fecha dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, Abogada Sandra González y el Abogado Guillermo Ponce, nombrada y constituida a efecto de evaluar los documentos legales de las ofertas presentadas por las Empresas descritas anteriormente para la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, para la Contratación de **Servicios de Vigilancia** para el SENASA, emitió acta de evaluación de Documentos Legales, concluyendo que todos los oferentes debían subsanar los documentos enlistados, otorgándoles para tal efecto el plazo de cinco (5) días hábiles, haciéndoles la advertencia que su plazo comenzaba a partir del día siguiente de la notificación y que en caso de no subsanar su oferta no sería considerada.

NOVENO: Que en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, la Abogada Sandra González, el Abogado Guillermo Ponce, constituida a efecto de evaluar las

subsanacones de los documentos legales de las ofertas presentadas por: **1) MILLENNIUM SECURITY S. DE R.L., 2) EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V., 3) EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S. DE R.L. DE C.V., 4) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES;** determinando que con base al principio de eficiencia y al análisis de los documentos legales presentados en la subsanación y al amparo del artículo 132 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; la Comisión Evaluadora determinó que únicamente cumplieron con la subsanación requerida los oferentes **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES “ESPIE”** y la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. “ESO”**.

DECIMO: Que en fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, el Abogado Guillermo Ponce, la Licenciada Yessenia Hernández, constituida a efecto de evaluar los documentos técnicos de las ofertas presentadas por: **1) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE), 2) EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.,** (quienes subsanaron en tiempo y forma los documentos legales y por tanto continuaron con el proceso Licitatorio), emitiendo acta de evaluación de Documentos Técnicos, concluyendo que los oferentes antes mencionados en este párrafo, debían subsanar los documentos enlistados, otorgándoles para tal efecto el plazo de tres (3) días hábiles, haciéndoles la advertencia que su plazo comenzaba a partir del día siguiente de la notificación, teniendo en cuenta que deberá tener el 100% de las subsanaciones técnicas, caso contrario su oferta no sería considerada.

DECIMO PRIMERO: Que en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la Comisión Evaluadora integrada por los señores Ligia Varinia Irias, el Abogado Guillermo Ponce, la Licenciada Yessenia Hernández, constituida a efecto de evaluar las subsanaciones de los documentos técnicos de las ofertas presentadas por: **1) EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE), 2) EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V.,** concluyendo que dichas empresas cumplieron con las subsanaciones requeridas.

DECIMO SEGUNDO: Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión Evaluadora integrada por la Abogada Sandra González por parte de Asesoría Legal, Ligia Varinia Irias como Encargada de Servicios Generales y el Abogado Guillermo Ponce en Representación de la Administración; en virtud del análisis legal, técnico, financiero, el análisis comparativo de las ofertas de las empresas que cumplieron sustancialmente los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021)”** **RECOMIENDA:** A la

Dirección General del SENASA Adjudicar la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021), al Oferente EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE", por un monto de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.4,117,230.00), pues es la oferta más baja y satisface el interés Institucional por un periodo de nueve meses.

DECIMO TERCERO: Es preciso dejar claro que MEDIANTE MEMORANDUM DAF-205-2021, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, SE SOLICITO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION DEL SENASA QUE LA VIGENCIA DEL RESPECTIVO CONTRATO CORRERIA DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EN VIRTUD DEL ASUETO DE SEMANA SANTA A NIVEL NACIONAL, EN ESE SENTIDO, QUEDA CLARO QUE EL MONTO POR EL CUAL DEBERA ADJUDICARSE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL, ES POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.3,888,495.00) CUYA VIGENCIA ES POR UN PERIODO DE OCHO MESES Y QUINCE DIAS, COMENZANDO A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

DECIMO CUARTO: Por todo lo antes expuesto, este Departamento de Asesoría Legal **RECOMIENDA:** A la Dirección General del SENASA Adjudicar la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-SENASA-001-2021, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA SENASA A NIVEL NACIONAL (PERIODO FISCAL 2021), al Oferente EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE", por un monto de ES POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.3,888,495.00) CUYA VIGENCIA ES POR UN PERIODO DE OCHO MESES Y QUINCE DIAS, COMENZANDO A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Remítanse las presentes diligencias a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para que emita la Resolución respectiva.



ABG. ASTRID MARIA ENCINA LÓPEZ

Jefe del Departamento de Asesoría Legal de SENASA

ACTA DE EVALUACION DE SUBSANACIONES DE DOCUMENTOS LEGALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-SENASA-001-2021

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA A NIVEL NACIONAL.

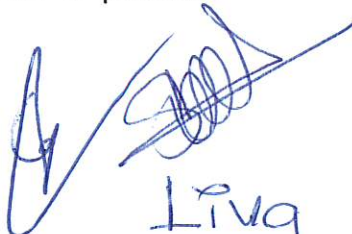
En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de marzo del 2021; reunidos en el salón de sesiones de EL SENASA, ubicado en el tercer nivel del Edificio Principal Col. Loma Linda Sur, Frente a SAG, reunida la **COMISIÓN EVALUADORA**, nombrada y constituida para efecto de evaluar la licitación pública nacional No LPN-SENASA-001-2021, para la Contratación de **Servicios de Vigilancia, para El Servicio Nacional de Sanidad E Inocuidad Agroalimentaria a Nivel Nacional**; la cual es integrada por: de parte de unidad solicitante, Ligia Varinia Irías, encargada de Servicios Generales; de parte de Asesoría Legal, Abogada Sandra González; de parte de Administración y Finanzas, Abogado Guillermo Ponce; contando con la presencia como **“observadora”** del proceso de parte de Auditoría la licenciada Lesvia Velásquez; se procedió a evaluar las subsanaciones de la documentación legal presentada por las empresas descritas a continuación:

1) Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales “ESPIE”

Esta empresa subsano en tiempo y forma los requerimientos hechos en el Acta de Evaluación de Documentos Legales; en los incisos a, b, y d;

En cuanto al inciso: **c**, en el que se solicitó que presentara Constancia emitida por la Fiscalía Contra el Crimen Organizado a través de la Unidad de Lavado de Activos, a nombre de la Empresa y de Representante Legal, que no tienen ningún tipo de denuncia por actos relacionados al Crimen Organizado o Lavado de Activos a Nivel Nacional, se ha verificado que se acredita constancia extendida por el Secretario General del Ministerio Público, en la que se verifica que se presentó solicitud desde el 3 de febrero del 2021, indicándose que la misma se encuentra en trámite a partir de la fecha citada, por lo que con base al artículo 5 párrafo segundo relativo al principio de eficiencia, este documento será exigido previa firma de contrato, en caso de resultar adjudicado en el presente proceso,

2) Empresa, Innovadora de Seguridad S de R.L de C.V. “EMISE”


Ligia

Esta empresa subsanó en tiempo pero no en forma todos los requerimientos hechos en el Acta de Evaluación de Documentos Legales; en los incisos **a, c, e**, si cumplió; en cuanto a lo que a continuación se enlista se detalla su incumplimiento:

- En cuanto a la Constancia de pago de impuesto vecinal del Representante Legal (*vigente*), se ha verificado que presenta escrito manifestando que dicha constancia se encuentra en trámite, debido a la crisis sanitaria junto con impresión de correo de fecha 9 de marzo; sin embargo a criterio de la comisión evaluadora y a la luz de que las notificaciones se subieron al portal de ONCAE en fecha 4 de marzo, con su respectiva notificación individual, por lo que su término empezaba a correr al día siguiente y es hasta el 9 de marzo que solicitó la constancia requerida, es decir no se tramitó con la debida antelación, por lo que no se le puede tener por subsanado el documento, lo anterior al amparo del artículo 132 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- En cuanto a la Constancia extendida por la Procuraduría General de la República de no tener juicios pendientes con el Estado de Honduras, de la **Empresa y su Representante Legal**, para participar en esta licitación, vigente a la fecha de apertura, se ha verificado que la empresa únicamente acredita la constancia de la empresa no así la del Representante Legal, por lo que tampoco cumplió con este requerimiento a cabalidad.
- En cuanto a la constancia de INFOP (vigente a la fecha de la apertura de las ofertas) que indique que la Empresa se encuentra al día con sus cotizaciones o contribuciones, en virtud de que en la constancia acompañada se verifica que no aparece designada la denominación completa de la Sociedad Mercantil. Se verifica que la empresa presenta constancia a nombre de "INNOVADORA DE SEGURIDAD S de R.L." siendo lo correcto **"EMPRESA INNOVADORA DE SEGURIDAD S de R.L. de C.V."** por lo que la diferencia entre estas dos denominaciones puede significar otra empresa mercantil diferente a la licitante.

Por lo anterior esta empresa no cumple con el total de los requerimientos de subsanación solicitados. Lo anterior al amparo del artículo 132 párrafo ultimo del Reglamento de Contratación del Estado.


Liva

3) Empresa de Seguridad de Occidente S de R.L. de C.V. “ESO”

Esta empresa subsanó en tiempo y forma los requerimientos hechos en el Acta de Evaluación de Documentos Legales; en los incisos del **a** al **g**, por lo que cumplió con lo requerido.

4) Empresa Millennium Security S de R.L. “MILLENNIUM SECURITY”

Se ha verificado que la empresa subsanó en tiempo pero no en forma, cumpliendo únicamente con los incisos **d**, **i** y **j**, señalados en el acta de Evaluación de Documentos Legales, sin embargo no cumplió con lo que a continuación se describe:

- No se presentó constancia de trámite o inscripción en el Registro de Contratistas del Estado, extendida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE),
- No se acreditó Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil a pesar que se le indico que debería ser completa y únicamente acredita escritura relativa a la venta de partes sociales.
- No se acreditó fotocopia del Poder u otro documento público en la que constara que el Representante Legal de la Empresa tiene la facultad expresa de suscribir contratos a nombre de su representada, ya que únicamente cuenta con la facultad de aprobar contratos, tampoco se acreditó la Escritura o Acuerdo debidamente protocolizado inscrito en el Registro correspondiente donde conste el nombramiento como Gerente de la Sociedad Mercantil ofertante.
- No acreditó solvencias municipales del Representante Legal al igual que de la Empresa.
- No acreditó constancia del registro de beneficiarios SIAFI de la Empresa
- No acreditó constancia extendida por la Procuraduría General de la República de no tener juicios pendientes con el Estado de Honduras, de la Empresa y su Representante Legal, para participar en esta licitación, vigente a la fecha de apertura.
- No acreditó constancia emitida por la Fiscalía Contra el Crimen Organizado a través de la Unidad de Lavado de Activos, de la Sociedad Mercantil y de cada uno de los

socios que conforman la misma, que no tienen ningún tipo de denuncia por actos relacionados al Crimen Organizado o Lavado de Activos a Nivel Nacional.

- No se acreditó formulario de Declaración Jurada sobre la Veracidad de la Información Suministrada contenido en la sección IV. **Por lo anterior esta empresa no cumple con el total de los requerimientos de subsanación solicitados. Lo anterior al amparo del artículo 132 párrafo ultimo del Reglamento de Contratación del Estado.**

Por lo antes expuesto y del análisis de los documentos legales presentados en la subsanación, al amparo del principio de eficiencia y del artículo 132 párrafo último del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Comisión Evaluadora determina que únicamente cumplieron con la subsanación requerida los Oferentes, **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES “ESPIE”** y la **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. DE R.L. DE C.V. “ESO”**.

Tegucigalpa M.D.C. 12 de Marzo del 2021.

Firmando los integrantes de la Comisión Evaluadora.

X

SANDRA GONZALEZ
ASESORA LEGAL

X

LIGIA IRIAS
ENCARGADA SERVICIOS GENERALES

X

GUILLERMO PONCE
REPRESENTANTE DE ADMINISTRACION

ACTA DE EVALUACION DE SUBSANACIONES DE DOCUMENTOS TECNICOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-SENASA-001-2021

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA A NIVEL NACIONAL.

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año 2021, en el salón de sesiones de El SENASA, ubicado en el tercer nivel del Edificio Principal de El SENASA Col. Loma Linda Sur, Frente a SAG, siendo la una y treinta (1:30 p.m.), reunida la **COMISIÓN EVALUADORA** nombrada y constituida para efecto de evaluar la licitación pública nacional No LPN-SENASA-001-2021 para la Contratación de **Servicios de Vigilancia, para El Servicio Nacional de Sanidad E Inocuidad Agroalimentaria a Nivel Nacional**; la cual es integrada por: de parte de unidad solicitante, Ligia Varinia Irías, encargada de Servicios Generales; de parte de Unidad de Transparencia, Licenciada Yesenia Hernández; de parte de Administración y Finanzas, Abogado Guillermo Ponce; procediendo a evaluar los documentos de subsanaciones de Especificaciones Técnicas, siguiendo el orden en que fueron presentadas, observando lo siguiente:

1) Empresa de Seguridad Privada e Instalaciones Especiales “ESPIE”

En este caso, la Comisión Evaluadora, había requerido la subsanación de acreditar fotocopias de los últimos tres contratos con el Instituto Hondureño de Antropología u otros, que sean iguales o mayores al precio ofertado, se ha verificado que dichos documentos obran en la oferta, asimismo, se han acreditado varios contratos adicionales vigentes y en ejecución; en virtud del análisis exhaustivo efectuado por esta comisión, es del criterio que continúe en el proceso.

2) Empresa de Seguridad de Occidente S de R.L. de C.V. “ESO”

Habiendo revisado la documentación presentada en respuesta a la solicitud de subsanaciones técnicas, se ha verificado que esta empresa ha cumplimentado lo requerido.

Por lo antes expuesto y del análisis de los documentos técnicos presentados en la subsanación, al amparo del principio de eficiencia, esta Comisión Evaluadora determina que ambas empresas cumplieron con las subsanaciones requeridas, por, lo que los Oferentes, **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES "ESPIE"** y **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S DE R.L. DE C.V. "ESO"** continúan en el proceso.

Tegucigalpa M.D.C. 22 de marzo del 2021.

X

YESENIA HERNANDEZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



X

LIGIA IRIAS
ENCARGADA SERVICIOS GENERALES



X

GUILLERMO PONCE
REPRESENTANTE DE ADMINISTRACION